

"biendo los Jefes de Oficinas establecer turnos para que no se perjudique en forma alguna, el buen Servicio pú-
blicos. -

Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones Generales y vuel-
va. -

Fdo Jorge H. Boero - J. H. Córdoba

14.190 J. Buenos Aires, noviembre 21 de 1921. -

Habiendo podido observar, que, en general, las Oficinas no expiden sus informes ni efectúan la anotación de las resolucio-
nes dentro de los términos regla-
mentarios, lo que, a su vez, ori-
gina demoras y trastornos per-
judiciales para el buen ser-
vicio de la Repartición, y con
el fin de evitar en lo posible tanto
unos como otros asegurar así la
mayor regularidad en el trámite
y resolución de los asuntos, y sin
perjuicio de las otras medidas
que fuera necesario adoptar más
adelante,

El Presidente provisional del Con-
sejo Nacional de Educación, en
uso de la facultad acordada
por el J. Ejecutivo por decreto
de fecha 8 del corriente,

Resuelve:

1.º Recomendar a los señores Jefes de Oficinas, que en obsequio al mejor servicio de la Repartición, expidan sus informes y procedan a efectuar la anotación de las resoluciones dentro de los términos reglamentarios, -

2.º Recomendarles, igualmente, que si fuera necesario, estimulen al personal de su dependencia a que intensifique su labor, desarrollando el máximo de actividad posible dentro del horario reglamentario, a cuyo efecto deberá exigírsele su más regular asistencia, puntualidad y permanencia en sus puestos respectivos, -

3.º Prohibir a los empleados durante las horas reglamentarias abandonar sus puestos, recibir visitas, formar reunión con empleados de otras oficinas o con personas extrañas y, en fin, ocuparse de asuntos ajenos al desempeño de sus funciones. -

4.º Los Señores Jefes de Oficinas pondrán a esta Superior

inidad, antes del 30 del corriente, las otras medidas que a su juicio fuese necesario adoptar para asegurar los fines enunciados.

Comuníquese por circular, anótense en el Libro de Resoluciones Generales y suelva.
 Jdo. Jorge H. Doero. J. H. Córdoba.

14201 P. Buenos Aires, noviembre 28/927.

Considerando:

Que la resolución de 20 de abril, 27 de junio p.p.d., por la que se determina que las suplencias en las escuelas de la Capital, serán desempeñadas por candidatos que tengan de 9 a 12 puntos, establece una excepción realmente injusta con los aspirantes que no alcanzan al minimum de puntos, perjudicándolos doblemente ya que al excluirllos de esos puestos, se les aleja la posibilidad de mejorar sus condiciones y obtener una bonificación, además de no poder percibir sueldo alguno por tal concepto.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación